

General Roca, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00293-P-2024 ALBORNOZ MAURO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN) puestas a despacho para resolver respecto de la nulidad de traslado por reubicación en Complejo de Ejecución Penal 1 de Viedma.

CONSIDERANDO:

Que el Complejo de Ejecución Penal 1 de Viedma, informó mediante oficio 09 DG3-ING, que el interno MAURO ALBORNOZ ingresó a esa unidad penal en fecha 11/02/2026.

Que en fecha 17/02 la Dra. María Mari por la defensa del interno de marras, atento haberse dispuesto el traslado de su asistido desde el Establecimiento de Régimen Abierto Nro. 7 (Pomona) al Complejo de Ejecución Penal N1 Viedma, requirió a la dirección del Servicio Penitenciario Provincial detalle fundamentos de la medida.

Que ante la falta de respuesta de parte del SPP a lo señalado en el párrafo precedente, la defensa solicitó auxilio jurisdiccional que fue prestado por esta judicatura, así las cosas mediante Oficio 24 AJ-SPP-V del 25/02, el Servicio Penitenciario informó; "...Me dirijo a S.S., en respuesta a notificación en Oficio S/N, fijado Expte.: RO-00293-P-2024 () - ALBORNOZ MAURO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN), en relación a lo solicitado por la defensa del interno ALBORNOZ MAURO, respecto a su traslado hacia el Complejo de Ejecución Penal N° 1 de esta Ciudad. Ante lo solicitado, le hago conocer que la reubicación de los detenidos, dentro de la órbita del Servicio Penitenciario Provincial, se llevan a cabo en pleno uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5185, y siempre en el marco de lo estipulado por la Ley de Tratamiento Penitenciario. No obstante, es dable destacar que más allá de lo expuesto, los traslados se encuentran sujetos a gestiones de redistribución interna en los Establecimientos Penales,

mediante los cuales sea posible generar cupo para alojar a aquellos detenidos que aguardan lugar para su ingreso y se encuentran transitoriamente en las diferentes Unidades Policiales, los que presentan demanda de alojamiento inmediato..."

Puesto en conocimiento de las partes lo informado por el Servicio Penitenciario Provincial, la defensa solicitó se declare la nulidad del acto administrativo de traslado por carecer de motivación suficiente y que oportunamente se disponga la reubicación del interno en un establecimiento acorde a su régimen de ejecución y cercano a su entorno familiar, haciendo un extenso relato de fundamentos en escrito de fecha 08/03 al cual me remito.

Corrida visa a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo, argumentó en sentido opuesto a los fundamentos vertidos por la defensa, dictaminando como corolario; "...solicito se rechace la petición de nulidad en relación al traslado del interno al Establecimiento de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, por no configurarse vicios esenciales ni un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención..."

Que a efectos de contar aún con más información al momento de resolver, se solicitó al Servicio Penitenciario Provincial remita copia de disposición administrativa que motivó se proceda con el traslado del interno MAURO ALBORNOZ, al Complejo Penal 1 Viedma, recibiendo como respuesta el oficio 365 AJ-SPP-V que adjunta la disposición 061 ampliatoria de la 060/26 DGSP, que refiere; "...**ARTÍCULO 1°.-** Trasladar a los internos: **VARELA NICOLAS SEBASTIAN** y **ALBORNOZ MAURO ALDO**, hacia el Complejo de Ejecución Penal N° 1 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos en el considerando...", así como el Oficio 373 AJ-SPP-V, "...ampliando similar Nro. 241 misma sigla, relacionado al traslado del interno ALBORNOZ Mauro al Establecimiento Penal N° 1 de esta ciudad, llevo a conocimiento de S.S., que conforme a las facultades conferidas por la ley orgánica del SPP N° 5185, se procedió a la reubicación del encartado a los fines de poder continuar con el tratamiento penitenciario y el cumplimiento de la pena, en virtud de encontrarse de manera provisoria alojado en el Establecimiento Nro. 7 de Pomona donde no existe Gabinete especializado para la atención de los internos por el delito por el cual cumple condena. Actualmente se

encuentra en un sector acorde a su delito y condición, no agravándose ninguna de las condiciones de detención..."

Que ya me he expresado en casos similares, insistiendo en que la regla general es que el lugar de alojamiento, mientras sea dentro de la jurisdicción, y no se vulneren derechos de los internos - sin perjuicio de las restricciones propias de encontrarse privado de la libertad-, es facultad del Servicio Penitenciario Provincial, así lo dispone expresamente el art. 7 " *Las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario, reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, serán tomadas por: (...) punto III El director general de régimen correccional, cuando proceda el traslado del interno a otro establecimiento de su jurisdicción...*". Que en ese sentido se ha expdido el Superior Tribunal de Justicia mediante

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de la defensa respecto de la nulidad del acto administrativo dictado por el Servicio Penitenciario Provincial de la Provincia de Río Negro, mediante el cual se dispuso la reubicación del interno A.M.A. al Establecimiento de Ejecución Penal N°1 de Viedma.

II. Registrar, notificar y comunicar.

Fdo. Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, a la OFICINA DE EJECUCION Y ARRAIGO y a MARIA DENISE MARI Abogado, T° X, F° 3370 3370 C.A.V, se notificó digitalmente

a ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA; y al SPP.